

CG216/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 277/12

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 277/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, (en adelante Consejo General), aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con el Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.1, inciso a)**, conclusión 26 de la Resolución citada, que señala en lo conducente lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.*

(...)

Conclusión 26

“El partido expidió 11 cheques a nombre de un tercero y no al de los prestadores de servicios correspondientes, los cuales rebasan el límite establecido de 100 días de salario mínimo general vigente, por un importe de \$422,471.30 (\$414.971.30+\$7,500.00)”.

(...)

Conclusión 26

- **\$422,471.30 (\$414,971.30+\$7,500.00)**
- **\$414,971.30**

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Remuneraciones a Dirigentes”, subsubcuenta “Honorarios Asimilados” y “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados, cuyo importe excedía el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 y que fueron pagados con cheque; sin embargo, éstos fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del dirigente correspondiente, además de que no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITE DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA/SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE			
			FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Guerrero	Honorarios Asimilados	PE-94/09-11	0159	22-09-11	Adriana Torres Animas	Honorarios asimilados 2ª quincena de septiembre 2011	\$25,229.91	3665	23-09-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	102,000.00
			0160	22-09-11	Ruth López Martínez	Honorarios asimilados 2ª quincena de septiembre 2011	25,229.91				
		PD-2/10-11	0175	11-10-11	Adriana Torres Animas	Honorarios asimilados 1ª quincena de octubre 2011	25,229.91	3649	12-09-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	118,500.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	SUBCUENTA/SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE				
			FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
			0176	11-101--	Ruth López Martínez	Honorarios asimilados 1ª quincena de octubre 2011	25,229.91					
		PE-5/11-11	0195	09-11-11	Adriana Torres Animas	Honorarios asimilados 1ª quincena de noviembre 2011	25,229.91	3697	10-11-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	105,500.00	
			0196	09-11-11	Ruth López Martínez	Honorarios asimilados 1ª quincena de noviembre 2011	25,229.91					
		PE-17/11-11	0209	24-11-11	Adriana Torres Animas	Honorarios asimilados 2ª quincena de noviembre 2011	25,229.91	3707	25-11-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	105,500.00	
			0210	24-11-11	Ruth López Martínez	Honorarios asimilados 2ª quincena de noviembre 2011	25,229.91					
		PE-6/12-11	0209	13-12-11	Adriana Torres Animas	Honorarios asimilados 1ª quincena de diciembre 2011	25,229.91	3719	09-12-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	105,500.00	
			0210	13-12-11	Ruth López Martínez	Honorarios asimilados 1ª quincena de diciembre 2011	25,229.91					
		PE-94/09-11	0140	22-09-11	Eliasin Berrera Ortiz	Honorarios asimilados 2ª quincena de septiembre 2011	8,831.95	3665	23-09-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	102,000.00	
			0161	22-09-11	Enrique García Bernal	Honorarios asimilados 2ª quincena de septiembre 2011	9,467.76					
		PD-2/10-11	0169	11-10-11	Eliasin Berrera Ortiz	Honorarios asimilados salarios 1 a quincena de octubre de 2011	8,831.95	3649	12-09-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	118,500.00	
			0174	11-10-11	Enrique García Bernal	Honorarios asimilados salarios 1 a quincena de octubre de 2011	9,467.76					
			0177	11-10-11	Sergio Rosalío Romero Serrano	Honorarios asimilados a salarios 1ª quincena de octubre 2011	16,657.79					
		PE-5/11-11	0189	09-11-11	Eliasin Berrera Ortiz	Honorarios asimilados a salarios 1ª quincena de noviembre 2011	8,831.95	3697	10-11-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	105,500.00	
			0197	09-11-11	Sergio Rosalío Romero Serrano	Honorarios asimilados a salarios 1ª quincena de noviembre 2011	16,657.79					
			0198	09-11-11	Iván Pachuca Domínguez	Honorarios asimilados a salarios 1ª quincena de noviembre 2011	12,056.91					
		PE-17/11-11	0204	24-11-11	Eliasin Berrera Ortiz	Honorarios asimilados a salarios 2ª quincena de noviembre 2011	8,831.95	3707	25-11-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	105,500.00	
			0211	24-11-11	Sergio Rosalío Romero Serrano	Honorarios asimilados a salarios 2ª quincena de noviembre 2011	16,657.79					
			0212	24-11-11	Iván Pachuca Domínguez	Honorarios asimilados a salarios 2ª quincena de noviembre 2011	12,056.91					
		PE-6/12-11	0204	13-12-11	Eliasin Berrera Ortiz	Honorarios asimilados a salarios 1ª quincena de diciembre 2011	8,831.95	3719	0-12-11	María Guadalupe Ramírez Hernández	105,500.00	
			0211	13-12-11	Sergio Rosalío Romero Serrano	Honorarios asimilados a salarios 1ª quincena de diciembre 2011	16,657.79					
			0212	19-12-11	Viani Cuellar Abarca	Honorarios asimilados a salarios 1ª quincena de diciembre 2011	8,831.95					
TOTAL							\$414,971.30					\$1,074,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Las copias fotostáticas de los cheques en comento, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6389/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/219/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Procede destacar que los pagos quincenales de las nóminas en cuestión, incluyen la retribución de Servicios Personales a personas cuyos importes de pago no superan el límite establecido por la normatividad, el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que la obligación de expedir cheques con la leyenda Para Abono en Cuenta del Beneficiario, solo es aplicable al importe de \$414,971.30.

Respecto de las copias fotostáticas de los cheques en comento, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, mi (sic) partido se encuentra recabando la información”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que pagó honorarios asimilados por un total de \$141,971.30, cuyos importes en forma individual excedieron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron expedidos a nombre de un tercero y no al del dirigente correspondientes; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En relación al argumento que se encontraba recabando las copias de los cheques a nombre del prestador de servicios y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8965/12 no había presentado la documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- *Las copias fotostáticas de los cheques en comento, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8965/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/240/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se presenta la siguiente aclaración:

Se señala que la solicitud formulada por esa autoridad, consistente en copia fotostática de los cheques en comento, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, no procede, toda vez que como se señala en la observación de la autoridad, los cheques para pago de dichos honorarios asimilados por un total de \$414,971.30, fueron emitidos a nombre de un tercero y no del correspondiente dirigente.

Lo anterior fue debido a que en el Comité Directivo Estatal Guerrero, el pago de nómina se realiza en efectivo, por lo cual se emite cheque a favor de la Contadora General, la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, quien lo presenta a cobro en la Institución Bancaria, para su posterior traslado del recurso a las oficinas del Comité, a efectos de proceder al respectivo pago de la nómina, lo cual se lleva a cabo en períodos quincenales, recabando firma del prestador de servicios en el correspondiente recibo de pago”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señaló que el pago de nómina se realiza en efectivo, por lo cual se emite cheque a favor de la Contadora General, la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, quien lo presenta a cobro en la Institución Bancaria, para el posterior traslado del recurso a las oficinas del Comité, a efectos de proceder al respectivo pago de la nómina; sin embargo, la norma es clara al señalar que todo pago que realice el partido que rebase el límite de 100 días de salario mínimo, debe ser mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$414,971.30.

En consecuencia, al expedir 10 cheques a nombre de un tercero y no del prestador de servicios que rebasan el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$7,500.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a salarios, cuyo importe excedía el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 y que fue pagado con cheque; sin embargo, éste fue expedido a nombre de un tercero y no a nombre del prestador del servicio correspondiente, además de que no contenía la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comentario:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO						CHEQUE				
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	RETENCIÓN DE ISR	IMPORTE PAGADO	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Guerrero	PE-29/10-11	0189	25-10-11	Eliasin Barrera Ortiz	Honorarios asimilados a salarios 2ª quincena de octubre de 2011	\$8,831.95	\$1,331.95	\$7,500.00	3692	25-10-11	Maria Guadalupe Ramírez Hernández	\$51,000.00

Adicionalmente, se localizó una ficha de depósito en donde se constató que el partido depositó en efectivo a una cuenta de una persona distinta a la que prestó el servicio, como a continuación se detalla:

FICHA DE DEPÓSITO				
BANCO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
BANAMEX	411234	25-10-11	Jazmín Viridiana Vázquez R.	\$7,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *La copia fotostática del cheque en comento, a nombre del prestador de servicios con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6389/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/219/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Mi (sic) partido se encuentra recabando la copia fotostática del cheque en comento, a nombre del prestador de servicios con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexa a su respectiva póliza”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la copia fotostática del cheque en comento, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8965/12 no había proporcionado documentación o aclaración alguna al respecto, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- *La copia fotostática del cheque en comento, a nombre del prestador de servicios con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8965/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/240/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, procede a realizar la siguiente aclaración:

Cabe señalar que la solicitud formulada por esa autoridad, consistente en copia fotostática del cheque en comento, a nombre del prestador de servicios y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, no procede, toda vez que como se señala en la observación de la autoridad, el cheque para pago de honorarios asimilados por un importe de \$7,500.00, fue emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.

Lo anterior fue debido a que en el Comité Directivo Estatal de Guerrero, el pago de la nómina se realiza en efectivo, para lo cual se emite cheque a favor de la Contadora General, la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, quien lo presenta a cobro en la institución Bancaria, para su posterior traslado del recurso a las oficinas del Comité, a efectos de proceder al respectivo pago de la nómina, lo cual se lleva a cabo en períodos quincenales, recabando la firma del prestador de servicios en el correspondiente recibo de pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que el pago de la nómina se realiza en efectivo, por lo cual se emite cheque al favor de la Contadora General, la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, quien lo presenta a cobro en la Institución Bancaria, para su posterior traslado del recurso a las oficinas del Comité, a efectos de proceder al respectivo pago de la nómina; la norma es clara al señalar que todo pago que realice el partido que rebase el límite de 100 días de salario mínimo, debe ser mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$7,500.00.

En consecuencia, al expedir un cheque a nombre de un tercero y no a nombre del prestador de servicios, que rebasa el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, número 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

Cabe hacer una aclaración con respecto al primer cuadro de la conclusión 26 del Considerando 2.1, inciso a) de la Resolución en la cual se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso, mismo que se encuentra localizado en las páginas 2 y 3 de la presente Resolución; del análisis realizado al cuadro en comento, se observó que cinco de las pólizas, así como de sus respectivos cheques se encuentran duplicados, es por ello que en la presente Resolución únicamente se considerarán para su estudio las pólizas con los cheques correspondientes, establecidas en el cuadro siguiente:

No.	POLIZA	RECIBO DE HONORARIOS				CHEQUE			
		FOLIO DEL RECIBO	FECHA	NOMBRE	PERCEPCIÓN	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
1	PE-94/09-11	140	22/09/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3665	23/09/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$102,000.00
		161	22/09/2011	ENRIQUE GARCÍA BERNAL	\$9,467.76				
		159	22/09/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
		160	22/09/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
2	PD-2/10-11	169	11/10/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3649	12/09/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$118,500.00
		174	11/10/2011	ENRIQUE GARCÍA BERNAL	\$9,467.76				
		175	11/10/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
		176	11/10/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
		177	11/10/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
3	PE-5/11-11	189	09/11/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3697	10/11/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$105,500.00
		195	09/11/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
		196	09/11/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
		197	09/11/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
		198	09/11/2011	IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ	\$12,056.91				
4	PE-17/11-11	204	24/11/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3707	25/11/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$105,500.00
		209	24/11/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
		210	24/11/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
		211	24/11/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
		212	24/11/2011	IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ	\$12,056.91				
5	PE-6/12-11	204	13/12/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3719	09/12/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$105,500.00
		209	13/12/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
		210	13/12/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
		211	13/12/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
		212	13/12/2011	VIANI CUELLAR ABARCA	\$8,831.95				
Total					\$414,964.30				\$537,000.00

II. Acuerdo de inicio. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), acordó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, ordenando integrar el expediente **P-UFRPP 277/12**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto Federal Electoral, en adelante el Instituto.

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El primero de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la admisión e inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 277/12**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11401/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/397/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría) remitiera cualquier documentación que a su consideración sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento.
- b) El nueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1250/12, la Dirección de Auditoría remitió copia fotostática de diversas pólizas.

VII. Requerimiento de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13391/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de

Información del Registro Federal de Electores de los CC. Eliasin Gaudencio Barrera Ortiz, Enrique García Bernal, Adriana Torres Ánimas, Ruth López Martínez, Sergio Rosalío Romero Serrano, Viani Cuellar Abarca, María Guadalupe Ramírez Hernández, Jazmín Viridiana Vázquez R., Iván Pachuca Domínguez.

- b) El veintiséis de noviembre de dos mil doce, a través del oficio DC/JE/2658/2012 se remitió la información requerida.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

IX. Requerimiento de información al C. Sergio Rosalío Romero Serrano.

- a) El veintisiete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13402/2012 se solicitó al C. Sergio Rosalío Romero Serrano que informara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos que se le anexaron atendían a su persona; en su caso, mencionara si recibió por parte del Partido Acción Nacional las cantidades señaladas, especificando la modalidad a través de la cual se realizó y especificara el concepto por el cual recibió dichas cantidades.
- b) El cuatro de diciembre de dos mil doce, por medio del escrito sin número, el C. Sergio Rosalío Romero Serrano informó que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, señala que percibió las cantidades señaladas bajo la modalidad de cheques y en efectivo, bajo el concepto de trabajos desempeñados como miembro de la Comisión de Elecciones.

X. Requerimiento de información a la C. Viani Cuellar Abarca.

- a) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13397/2012, se solicitó a la C. Viani Cuellar Abarca, que informara si el nombre y la firma que aparecen en el recibo que se le anexó atendía a su persona; en su caso, mencionara si recibió por parte del Partido Acción Nacional la cantidad señalada, especificando la modalidad a través de la cual se realizó y especificara el concepto por el cual recibió dicha cantidad.
- b) El seis de diciembre de dos mil doce, mediante escrito la C. Viani Cuellar informó que el nombre y firma que aparece en el recibo corresponden a su persona, el cual reconoce en su integridad; asimismo, percibió la cantidad bajo la modalidad de efectivo, como pago de su sueldo como Secretaria Técnica de la Comisión de Elecciones del Partido Acción Nacional.

XI. Requerimiento de información al C. Eliasin Gaudencio Barrera Ortiz.

- a) El treinta de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13398/2012, se solicitó al C. Eliasin Gaudencio Barrera Ortiz, que informara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos que se le anexaron atendían a su persona; en su caso, mencionara si recibió por parte del Partido Acción Nacional las cantidades señaladas, especificando la modalidad a través de la cual se realizó y especificara el concepto por el cual recibió dichas cantidades.
- b) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante escrito el C. Eliasin Gaudencio Barrera Ortiz informó que el nombre y firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona; asimismo, señaló que recibió de manera quincenal el pago de salario como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del estado de Guerrero y como Coordinador Regional, así mismo manifiesta que no recuerda la modalidad del pago, sin embargo siempre fue mediante cheque o en efectivo.

XII. Requerimiento de información a la C. Adriana Torres Ánimas

- a) El treinta de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13403/2012 se solicitó a la C. Adriana Torres Ánimas que informara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos que se le anexaron atendían a su persona; en su caso, mencionara si recibió por

parte del Partido Acción Nacional las cantidades señaladas, especificando la modalidad a través de la cual se realizó y especificara el concepto por el cual recibió dichas cantidades.

- b) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante escrito la C. Adriana Torres Ánimas informó que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, señala que percibió las cantidades señaladas bajo la modalidad de cheques y en efectivo, por el concepto de trabajos desempeñados como miembro de la Comisión de Elecciones.

XIII. Requerimiento de información a la C. María Guadalupe Ramírez Hernández

- a) El tres de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13399/2012, se solicitó a la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, que informara si el nombre y la firma que aparecen en las solicitudes de cheques que se le anexaron atendían a su persona; en su caso, que confirmara el haber recibido por parte del Partido Acción Nacional los cheques anexos, especificando el concepto por el cual recibió dichas cantidades, y en que lo utilizó.
- b) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante escrito la C. María Guadalupe Ramírez Hernández informó que el nombre y firma que aparecen en las solicitudes de cheques corresponden a su persona; asimismo, señaló que recibió por parte del Partido Acción Nacional los cheques con las cantidades, fechas y folios mencionados; el concepto por el que percibió dichas cantidades se inscribieron por el pago de honorarios asimilados a salarios de los trabajadores del Comité Directivo Estatal en Guerrero, que prestaron sus servicios durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre del ejercicio 2011.

XIV. Requerimiento de información al C. Enrique García Bernal.

- a) El seis de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13401/2012 se solicitó al C. Enrique García Bernal que informara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos que se le anexaron atendían a su persona; en su caso, mencionara si recibió por parte del Partido Acción Nacional las cantidades señaladas, especificando la modalidad a través de la cual se realizó y especificara el concepto por el cual recibió dichas cantidades.

- b) Mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil doce, el C. Enrique García Bernal informó que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, señala que percibió las cantidades señaladas bajo la modalidad de cheques y en efectivo, por el concepto de trabajos desempeñados como Asistente de Presidencia.

XV. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

- a) El siete de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/14444/2012 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la identificación y búsqueda en dicho registro de la C. Jazmín Viridiana Vázquez Ramírez.
- b) El once de enero de dos mil trece, a través del oficio DERFE/030/2013, se remitió la información requerida.

XVI. Requerimiento de información al C. Iván Pachuca Domínguez

- a) Mediante oficio UF/DRN/14050/2012, recibido el diez de enero de dos mil trece, se solicitó al C. Iván Pachuca Domínguez que informara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos que se le anexaron atendían a su persona; en su caso, mencionara si recibió por parte del Partido Acción Nacional las cantidades señaladas, especificando la modalidad a través de la cual se realizó y especificara el concepto por el cual recibió dichas cantidades.
- b) Mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil trece, el C. Iván Pachuca Domínguez informó que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, señala que percibió las cantidades señaladas bajo la modalidad de cheques y en efectivo, por el concepto de trabajos desempeñados como miembro de la Comisión de Elecciones.

XVII. Requerimiento de información a la C. Ruth López Martínez

- a) El dieciséis de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/13394/2012 se solicitó a la C. Ruth López Martínez que informara si el nombre y la firma

que aparecen en los recibos que se le anexaron atendían a su persona; en su caso, mencionara si recibió por parte del Partido Acción Nacional las cantidades señaladas, especificando la modalidad a través de la cual se realizó y especificara el concepto por el cual recibió dichas cantidades.

- b) Mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil trece, la C. Ruth López Martínez informó que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, señala que percibió las cantidades señaladas bajo la modalidad de cheques y en efectivo, por el concepto de trabajos desempeñados como miembro de la Comisión de Elecciones.

XVIII. Requerimiento de información a la C. Jazmín Viridiana Vázquez Ramírez

- a) El veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0631/2013, se solicitó a la C. Jazmín Viridiana Vázquez Ramírez que informara si recibió por parte del Partido Acción Nacional la cantidad señalada en la ficha de depósito donde se constató que se realizó un depósito en efectivo a su nombre; en su caso que especificara el concepto por el cual recibió dicha cantidad, acompañando la documentación que amparara su dicho.
- b) Mediante escrito de fecha ocho de marzo de dos mil trece, la C. Jazmín Viridiana Vázquez Ramírez informó que en el mes de octubre de dos mil once, se hizo un depósito a su cuenta del Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en razón de que el C. Elías Gaudencio Barrera Ortiz, empleado del Comité directivo estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero solicitó a dicho comité que se depositara su pago quincenal correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de dos mil once, en virtud de que él se encontraba en comisión.

XIX. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 32 y 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; numeral 1, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil doce; en consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO**

PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria de este Consejo General.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.1**, inciso **a)**, conclusión **26** de la Resolución **CG628/2012**, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional en su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino y aplicación de los recursos, al expedir seis cheques a nombre de un tercero y no del prestador de servicios que rebasan el límite establecido de cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, así como el depósito en efectivo a una cuenta bancaria de una persona distinta a la que prestó el servicio.

Dicho de otra manera, deberá determinarse si los recursos consignados en los títulos de crédito antes referidos se destinaron al pago de honorarios asimilados para los prestadores de servicios correspondientes.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 del Reglamento para la Fiscalización

de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que dichos recursos se aparten de las actividades conferidas en la Ley.

Así, de dichos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y en que fueron obtenidos los ingresos para realizar los mismos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En este sentido, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

En lo tocante al artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, establece las obligaciones siguientes respecto a los egresos de los Partidos Políticos Nacionales: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG628/2012**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó pólizas que ostentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilados, cuyo importe excedía el tope de los cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y que fueron pagados con cheque, sin embargo estos fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del prestador del servicio.

Cabe mencionar que como se estableció en el Antecedente I, se tomará en cuenta para su estudio las pólizas y cheques especificados en la tabla siguiente:

No.	RECIBO DE HONORARIOS				CHEQUE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	PERCEPCIÓN	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
1	140	22/09/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3665	23/09/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$102,000.00
	161	22/09/2011	ENRIQUE GARCÍA BERNAL	\$9,467.76				
	159	22/09/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
	160	22/09/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
	Subtotal			\$68,758.13				
2	169	11/10/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3649	12/09/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$118,500.00
	174	11/10/2011	ENRIQUE GARCÍA BERNAL	\$9,467.76				
	175	11/10/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

No.	RECIBO DE HONORARIOS				CHEQUE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	PERCEPCIÓN	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
	176	11/10/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
	177	11/10/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
	Subtotal			\$85,415.92				
3	189	09/11/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3697	10/11/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$105,500.00
	195	09/11/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
	196	09/11/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
	197	09/11/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
	198	09/11/2011	IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ	\$12,056.91				
	Subtotal			\$88,005.07				
4	204	24/11/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3707	25/11/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$105,500.00
	209	24/11/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
	210	24/11/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
	211	24/11/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
	212	24/11/2011	IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ	\$12,056.91				
	Subtotal			\$88,005.07				
5	204	13/12/2011	ELIASIN BARRERA ORTIZ	\$8,831.95	3719	09/12/2011	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	\$105,500.00
	209	13/12/2011	ADRIANA TORRES ANIMAS	\$25,229.21				
	210	13/12/2011	RUTH LÓPEZ MARTÍNEZ	\$25,229.21				
	211	13/12/2011	SERGIO RASALIO ROMERO SERRANO	\$16,657.79				
	212	13/12/2011	VIANI CUELLAR ABARCA	\$8,831.95				
	Subtotal			\$84,780.11				
	Total			\$414,964.30				\$537,000.00

Asimismo, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a salarios, cuyo importe excedía el tope de los cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y que fue pagado con cheque, sin embargo, éste fue expedido a nombre de un tercero y no a nombre del prestador de servicio correspondiente.

El cheque en comento se detalla a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO						CHEQUE				
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	RETENCIÓN DE ISR	IMPORTE PAGADO	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Guerrero	PE-29/10-11	0189	25-10-11	Eliasin Barrera Ortiz	Honorarios asimilados a salarios 2ª quincena de octubre de 2011	\$8,831.95	\$1,331.95	\$7,500.00	3692	25-10-11	Maria Guadalupe Ramirez Hernández	\$51,000.00

Cabe señalar, que se localizó una ficha de depósito en donde se constató que el partido político depositó en efectivo a una cuenta de persona distinta a la que prestó el servicio como a continuación se detalla:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

FICHA DE DEPÓSITO				
BANCO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
BANAMEX	411234	25-10-11	Jazmín Viridiana Vázquez R.	\$7,500.00

De manera que este Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral con el objeto de verificar el destino lícito de los recursos consignados en estos títulos de crédito.

Dicho de otra manera, la finalidad del presente procedimiento, es verificar si el partido político aplicó los recursos, a través de los cheques número 3665, 3649, 3697, 3707, 3719 y 3692, así como el depósito realizado a una cuenta bancaria de un tercero, para el pago de la nómina de los honorarios asimilados de sus dirigentes o prestadores de servicio, y con ello determinar si reportó verazmente estas operaciones.

No es óbice señalar que mediante la Resolución **CG628/2012**, relativa a las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil once, el Partido Acción Nacional fue sancionado por incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, al haber expedido cheques a nombre de terceros y no a nombre de los prestadores de servicios que rebasaron la cantidad equivalente de los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en dos mil once ascendió a la cantidad de \$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no extingue la facultad investigadora y sancionadora de la autoridad electoral para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes por cada faltas sustantiva que se acredite.

Lo anterior es de gran relevancia, pues si bien el Partido Acción Nacional ya fue sancionado, en la presente investigación se debe determinar si reportó con veracidad el destino de los recursos amparados por los cheques en comento, así como la licitud de la aplicación de los mismos.

Así pues, una vez determinado el fondo del presente asunto, y de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben analizar y adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que integren el expediente de mérito, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por lo anterior, se consideró necesario verificar con los prestadores de servicios de referencia, lo siguiente:

- i. Que corroboraran si el nombre y la firma que aparecen en los recibos atendían a su persona.
- ii. En su caso, indicaran si recibieron por parte del Partido Acción Nacional las cantidades, especificando la modalidad a través de la cual se realizó (cheque, efectivo, transferencia bancaria).
- iii. De resultar afirmativo lo anterior, que especificaran el concepto por el cual recibieron dicha cantidad.

De la información proporcionada por los prestadores de servicios señalados en los cuadros que anteceden, se observó lo siguiente:

- El C. Sergio Rosalío Romero Serrano corroboró que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, señaló que percibió dichas cantidades bajo la modalidad de cheque y en efectivo, por el concepto de trabajos desempeñados como miembro de la Comisión de Elecciones.
- La C. Viani Cuellar Abarca, señaló que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad. Asimismo, mencionó que percibió las cantidades consignadas en los recibos, bajo la modalidad de efectivo, como pago de su sueldo como Secretaria Técnica de la Comisión de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el cual percibía un sueldo de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

- La C. Adriana Torres Ánimas manifestó que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, señaló que percibió dichas cantidades bajo la modalidad de cheque y en efectivo, tal como se desprende de las copias simples de los recibos en comento, por el concepto de trabajos desempeñados como miembro de la Comisión de Elecciones.
- El C. Enrique García Bernal declaró que el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona; que percibió dichas cantidades bajo la modalidad de cheques y en efectivo; que el concepto por el cual percibió dichos recursos económicos se circunscribieron a trabajos desempeñados como Asistente de Presidencia.
- El C. Elías Gaudencio Barrera Ortiz contestó en forma afirmativa en cuanto al nombre y la firma que aparecen en los recibos. Asimismo, sobre las cantidades referidas, señaló que recibió de manera quincenal el pago de su salario por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), ya que el comité directivo estatal determinó pagar los sueldos quincenales los días diez y veinticinco de cada mes pudiendo variar días antes o posteriores a las fechas citadas; en cuanto a la modalidad del pago se recibió en cheque o en efectivo, no recordando con precisión la modalidad del pago derivado a que no cuenta con recibos de nómina o algún otro documento; en cuanto al concepto fue por el pago de sueldo quincenal por trabajos realizados como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del estado de Guerrero, cargo que desempeña a la par que el de Coordinador Regional.
- El C. Iván Pachuca Domínguez manifestó que el nombre y firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, mencionó que efectivamente percibió las cantidades bajo la modalidad de efectivo, por concepto de trabajos desempeñados como Miembro de la Comisión de Elecciones.
- La C. Ruth López Martínez señaló que efectivamente el nombre y la firma que aparecen en los recibos corresponden a su persona, los cuales reconoce en su integridad; asimismo, manifestó que percibió las

cantidades bajo la modalidad de cheque y en efectivo, por concepto de trabajos desempeñados como miembro de la Comisión de Elecciones.

Así las cosas, en los elementos que obran agregados al expediente de mérito, se encuentra la documentación siguiente:

- Seis solicitudes de cheques, suscritas por la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, Contadora General del Comité Director Estatal de Guerrero, mismas que se detallan a continuación:

Concepto	Fecha	Importe
Para pago de nómina de honorarios asimilado 2da quincena septiembre	13/09/2011	\$102,000.00
Gasto por comprobar	12/09/2011	\$118,500.00
Pago de honorarios asimilados a sueldos de la 1ra quincena noviembre	10/11/2011	\$105,500.00
Pago de honorarios asimilados a sueldos de la 2da quincena 2011	25/11/2011	\$105,500.00
Pago de honorarios asimilados a sueldos de la 1ra quincena diciembre	01/12/2011	\$105,500.00
Pago de honorarios asimilados de la 2da quincena de octubre 2011	21/10/2011	\$51,000.00

- Seis cheques girados a nombre de la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, por el Partido Acción Nacional, de la cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A.:

No.	No. de cheque	Fecha	Importe
1	3665	23/09/2011	\$102,000.00
2	3649	12/09/2011	\$118,500.00
3	3697	10/11/2011	\$105,500.00
4	3707	25/11/2011	\$105,500.00
5	3719	09/12/2011	\$105,500.00
6	3692	25/10/2011	\$51,000.00

De la documentación antes mencionada, se solicitó a la beneficiaria de los seis cheques, la C. María Guadalupe Ramírez Hernández que informara lo siguiente:

- i. Que corroborara si el nombre y la firma que aparecen en las solicitudes mencionadas atendían a su persona.
- ii. En su caso, confirmara si recibió por parte del Partido Acción Nacional los cheques con las cantidades señaladas en el cuadro que antecede.
- iii. De resultar afirmativo el punto anterior que especificara, el concepto por el cual recibió dicha cantidad, y en que lo utilizó.

Al respecto, la ciudadana en comento manifestó lo que a continuación se señala:

- Que efectivamente el nombre y la firma que aparecen en las solicitudes de cheques corresponden a su persona.
- Que efectivamente recibió por parte del Partido Acción Nacional los cheques con las cantidades, fechas y folios mencionados.
- Que el concepto por el que percibió las cantidades mencionadas se inscribieron por el pago de honorarios asimilados a salarios correspondiendo cada cheque respectivamente a la quincena que se señala en cada una de las pólizas.
- Que el recurso fue utilizado para el pago de los honorarios asimilados a sueldos de los trabajadores del Comité Directivo Estatal de Guerrero que en su momento prestaron un servicio laboral para el Partido Acción Nacional durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre del ejercicio 2011.

Ahora bien, por lo que respecta a la ficha de depósito en la que se constató que el partido político depositó en efectivo a una cuenta de persona distinta a la que prestó el servicio, se le solicitó a la C. Jazmín Viridiana Vázquez Ramírez, informara lo siguiente:

- i. Si recibió por parte del Partido Acción Nacional la cantidad señalada en el cuadro que antecede.
- ii. De resultar afirmativo el punto anterior que especificara, el concepto por el cual recibió dicha cantidad.

La C. Jazmín Viridiana Vázquez Ramírez dio contestación al requerimiento formulado, mencionando lo siguiente:

- Que en el mes de octubre del año 2011, se hizo un depósito a su cuenta contratada con el Banco Nacional de México por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en razón de que el padre de sus hijos, Eliasín Gaudencio Barrera Ortiz, empleado del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, solicitó a dicho comité que se depositara en su cuenta bancaria, el pago correspondiente de la segunda quincena del mes de octubre de 2011, en virtud de que él se encontraba en comisión fuera de la Ciudad de Chilpancingo, lugar donde de manera habitual se pagan los salarios a trabajadores del comité.

De lo anterior se desprende que los recursos consignados en los cheques antes señalados, fueron utilizados para el pago de la nómina de los honorarios asimilados a salarios de los prestadores de servicios, tal como lo señaló el Partido Acción Nacional, toda vez que según su dicho, en el Comité Directivo Estatal de Guerrero, el pago de nómina se realiza en efectivo, por lo cual se emitió cheque a favor de la Contadora General la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, quien lo presentó a cobro en la Institución Bancaria, para su posterior traslado del recurso a las oficinas del Comité, a efectos de proceder al respectivo pago de la nómina, lo cual se lleva a cabo en períodos quincenales, recabando firma del prestador de servicios en el correspondiente recibo de pago.

Así, vistos los elementos de prueba señalados anteriormente y de su valoración, y dado que el objetivo del procedimiento de mérito consiste en verificar a cabalidad lo reportado y manifestado por el Partido Acción Nacional, con el fin de identificar que los recursos se hayan destinado y aplicado a las actividades establecidas en la Ley, este Consejo General concluye lo siguiente:

1. Que las cantidades contenidas en los cheques número 3665, 3649, 3697, 3707, 3719 y 3692 expedidos a favor de la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, quién es la Contadora General del Comité Directivo Estatal de Guerrero, tuvieron como objeto el pago de la nómina de honorarios asimilados a salarios por los servicios prestados a dicho Comité, por las personas señaladas en la presente Resolución, mismas que confirmaron el haber recibido los recursos en comento.
2. Que de conformidad con lo manifestado por la C. Jazmín Viridiana Vázquez Ramírez, el Partido Acción Nacional sí realizó el depósito por la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a su cuenta bancaria, en razón de que el padre de sus hijos Eliasín Gaudencio Barrera Ortiz, empleado del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, solicitó a dicho comité que se depositara en su cuenta el pago correspondiente.

En síntesis, al haberse confirmado el dicho del partido político, se comprueba plenamente la veracidad de lo reportado por éste en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once, y por tanto, la licitud de su actuar, sin que deba continuarse con la realización de otras diligencias.

Por lo antes expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que reportó verazmente la aplicación de los recursos consignados en seis cheques bancarios, a saber, los números 3665, 3649, 3697, 3707, 3719 y 3692 expedidos a favor de la C. María Guadalupe Ramírez Hernández, Contadora General del Comité Directivo Estatal de Guerrero, que tuvieron como objeto el pago de la nómina de honorarios asimilados a salarios, por los servicios prestados al Comité; asimismo, en relación al depósito realizado a la cuenta de un tercero y no del prestador del servicio, éste se hizo con motivo de la solicitud efectuada por el mismo, por lo que, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del Considerando 3 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 277/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**